

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA TRAMITAR LA NULIDAD Y
CORRER TRASLADO. DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 ---- PROCESO 2019- 00257

VASQUEZ DIAZ <vasquezydiazabogado1@gmail.com>

Vie 19/02/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jucabavi27@gmail.com <jucabavi27@gmail.com>

1 archivos adjuntos (293 KB)

Screenshot_20210217-181433_Adobe Acrobat.jpg;

Sandra H
2 fls

Señora

JUEZ 2 PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ.

E. S. D.

cordial saludo,

JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificando como aparece al pie del presente correo, como apoderado del demandado JUAN CARLOS BARRIOS VILLAREAL, comedidamente me dirijo con el fin de interponer ante su honorable despacho recurso de Reposición, contra la providencia que ordenó tramitar la nulidad y ordena correr traslado, con fecha del 18 de febrero del 2021 dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

PRIMERO: el pasado 28 de octubre de 2020 siendo las 8:00 a.m el Abogado de la parte actora, solicitó al despacho correr traslado de las excepciones previas, para lo cual se procedió con la solicitud hecha, adjuntando las excepciones previas junto con la contestación de la demanda, de conformidad con el archivo adjunto el cual tiene un peso de 753KB. correo que fue enviado a vercoabogados@gmail.com siendo las 11:43 am del mismo día. hecho que se puede evidenciar a folio 4 del Cuaderno número 2.

SEGUNDO: no se puede dejar de lado que las excepciones de merito fueron formuladas dentro de la contestación de la demanda y por consiguiente implícitamente se le dio traslado a las mismas con dicho correo, situación procesal la cual se presenta dentro de los términos, sin que la demandante contestara, limitándose solamente a contestar las excepciones previas, las cuales fueron negadas por extemporánea indicio el cual solicitó tener en consideración.

TERCERO: el despacho, ni la parte demanda, no pueden cargar con la responsabilidad, respecto a la omisión de hacer lectura completa y exhaustiva de la contestación del libelo.

CUARTO: la parte actora a través de su representado pretende corregir un error subjetivo, haciendo cuestionamientos y reproches violatorios al debido proceso, e inclusive atreviéndose hacer aceveraciones de índole disciplinarias, a una etapa procesal de cual la secretaria cumplió a total cabalidad como ya se demostró, así las cosas adjunto comprobante del envío de correo para su revisión.

QUINTO: este despacho no puede estar revisando y desgastandose, resolviendo solicitudes de nulidad ante un hecho que podría configurarse totalmente como notorio, pues a folio 4 del cuaderno 2 se ve reflejado el envío de la contestación de la demanda y excepciones previas, cumpliéndose así el traslado de los hechos cuestionados por la activa.

SEXTO: estas actuaciones se podrían considerar como maniobras dolosas, dilatorias y artijiosas, con el ánimo de reparar lo irreparable, llevando a confundir y a inducir en errores procesales a este honorable despacho frente a una situación de la cual surtió su trámite legal y procesal, correspondiente.

1).reponer y revocar la providencia del pasado 18 de febrero esto de conformidad con lo arriba expuesto, y dejar en firme el Auto del 12 de enero del 2021.

2). asu vez solicito que la secretaría realice una revisión exhaustiva del correo enviado y de sus adjuntos.

3). como consecuencia de lo anterior solicito darle continuidad al proceso con la nueva fijación de hora y fecha para la diligencia del art. 372 del C.G.P.

Pues acceder a las pretensiones de las nulidades formuladas, atentaría gravemente contra al debido proceso por cuanto pretenden revivir una etapa procesal la cual se surtió a total cabalidad, generando daños irreversibles y desaciertos que más adelante podrían ser objeto de reproches y nulidades a traves de los medios constitucionales vigentes.

Atentamente,

JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.

C.C. 1106395911.

TP. 303.759

165
Fwd: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA TRAMITAR LA NULIDAD Y CORRER TRASLADO. DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 ---- PROCESO 2019- 00257

VASQUEZ DIAZ <vasquezydiazabogado1@gmail.com>

Mar 23/02/2021 8:18 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (293 KB)

Screenshot_20210217-181433_Adobe Acrobat.jpg;

----- Forwarded message -----

De: **VASQUEZ DIAZ** <vasquezydiazabogado1@gmail.com>

Date: vie., 19 de febrero de 2021 9:17 p. m.

Subject: Fwd: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA TRAMITAR LA NULIDAD Y CORRER TRASLADO. DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 ---- PROCESO 2019- 00257

To: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <jucabavi27@gmail.com>

Señora

JUEZ 2 PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ.

E. S. D.

cordial saludo,

JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificando como aparece al pie del presente correo, como apoderado del demandado JUAN CARLOS BARRIOS VILLAREAL, comedidamente me dirijo con el fin de interponer ante su honorable despacho recurso de Reposición, contra la providencia que ordenó tramitar la nulidad y ordena correr traslado, con fecha del 18 de febrero del 2021 dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

PRIMERO: el pasado 28 de octubre de 2020 siendo las 8:00 a.m el Abogado de la parte actora, solicitó al despacho correr traslado de las excepciones previas, para lo cual se procedió con la solicitud, adjuntando las mismas y contestación de la demanda, de conformidad con el archivo el cual tiene un peso de 753KB. Correo que fue enviado a vercoabogados@gmail.com siendo las 11:43 am del mismo día. Hecho que se puede evidenciar a folio 4 del Cuaderno número 2.

SEGUNDO: no se puede dejar de lado que las excepciones de merito fueron formuladas dentro de la contestación de la demanda y por consiguiente implícitamente se le dio traslado de las mismas con el correo antes mencionado, situación procesal la cual se presenta dentro de los términos, sin que la demandante contestara.

TERCERO: el despacho, ni la parte demanda, no pueden cargar con la responsabilidad, respecto a la omisión de hacer lectura completa y exhaustiva de la contestación del libelo.

CUARTO: la parte actora a través de su representado pretende corregir un error subjetivo, haciendo cuestionamientos y reproches violatorios al debido proceso, e inclusive atreviéndose hacer aceveraciones de índole disciplinarias, a una etapa procesal de cual, la secretaria cumplió a total cabalidad como ya se demostró, así las cosas adjunto comprobante del envío del correo para su revisión.

QUINTO: este despacho no puede estar revisando y desgastándose, resolviendo solicitudes de nulidad ante un hecho que podría configurarse totalmente como notorio, pues a folio 4 del cuaderno 2, claramente se ve reflejado el traslado de la contestación de la demanda y excepciones previas, cumpliéndose así la etapa procesal, de los hechos cuestionados por la activa.

SEXTO: estas actuaciones se podrían considerar como maniobras dolosas, dilatorias y artijosas, con el ánimo de reparar lo irreparable, llevando a confundir y a inducir en errores procesales a este honorable despacho, frente a una situación de la cual surtió su trámite legal y procesal correspondiente.

Así las cosas, señora Juez solicito respetuosamente:

1).reponer y revocar la providencia del pasado 18 de febrero, esto de conformidad con lo arriba expuesto y dejar en firme el Auto del 12 de enero del 2021.

2). a su vez solicito que la secretaria, realice una revisión exhaustiva del correo enviado y de sus adjuntos.

3). como consecuencia de lo anterior solicito darle continuidad al proceso, con la nueva fijación de hora y fecha para la diligencia del art. 372 del C.G.P.

Pues acceder a las pretensiones de las nulidades formuladas, atentaría gravemente contra al debido proceso por cuanto pretenden revivir, una etapa procesal la cual se surtió a total cabalidad, generando daños irreversibles y desaciertos que más adelante, podrían ser objeto de reproches y nulidades a través de los medios constitucionales vigentes.

Atentamente,

JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.
C.C. 1106395911.
TP. 303.759

----- Forwarded message -----

De: **VASQUEZ DIAZ** <vasquezydiazabogado1@gmail.com>

Date: vie., 19 de febrero de 2021 3:26 p. m.

Subject: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA TRAMITAR LA NULIDAD Y CORRER

TRASLADO. DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 ---- PROCESO 2019- 00257

To: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <jucabavi27@gmail.com>

167

Señora

JUEZ 2 PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ.

E. S. D.

cordial saludo,

JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificando como aparece al pie del presente correo, como apoderado del demandado JUAN CARLOS BARRIOS VILLAREAL, comedidamente me dirijo con el fin de interponer ante su honorable despacho recurso de Reposición, contra la providencia que ordenó tramitar la nulidad y ordena correr traslado, con fecha del 18 de febrero del 2021 dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

PRIMERO: el pasado 28 de octubre de 2020 siendo las 8:00 a.m el Abogado de la parte actora, solicitó al despacho correr traslado de las excepciones previas, para lo cual se procedió con la solicitud hecha, adjuntando las excepciones previas junto con la contestación de la demanda, de conformidad con el archivo adjunto el cual tiene un peso de 753KB. correo que fue enviado a vercoabogados@gmail.com siendo las 11:43 am del mismo día. hecho que se puede evidenciar a folio 4 del Cuaderno número 2.

SEGUNDO: no se puede dejar de lado que las excepciones de merito fueron formuladas dentro de la contestación de la demanda y por consiguiente implícitamente se le dio traslado a las mismas con dicho correo, situación procesal la cual se presenta dentro de los términos, sin que la demandante contestara, limitándose solamente a contestar las excepciones previas, las cuales fueron negadas por extemporánea indicio el cual solicitó tener en consideración.

TERCERO: el despacho, ni la parte demanda, no pueden cargar con la responsabilidad, respecto a la omision de hacer lectura completa y exhaustiva de la contestación del libelo.

CUARTO: la parte actora a través de su representado pretende corregir un error subjetivo, haciendo cuestionamientos y reproches violatorios al debido proceso, e inclusive atreviéndose hacer aceveraciones de índole disciplinarias, a una etapa procesal de cual la secretaria cumplió a total cabalidad como ya se demostró, así las cosas adjunto comprobante del envió de correo para su revisión.

QUINTO: este despacho no puede estar revisando y desgastandose, resolviendo solicitudes de nulidad ante un hecho que podría configurarse totalmente como notorio, pues a folio 4 del cuaderno 2 se ve

reflejado el envío de la contestación de la demanda y excepciones previas, cumpliéndose así el traslado de los hechos cuestionados por la activa.

Nº8

SEXTO: estas actuaciones se podrían considerar como maniobras dolosas, dilatorias y artijiosas, con el ánimo de reparar lo irreparable, llevando a confundir y a inducir en errores procesales a este honorable despacho frente a una situación de la cual surtió su trámite legal y procesal, correspondiente.

Así las cosas, señora Juez solicito respetuosamente:

1).reponer y revocar la providencia del pasado 18 de febrero esto de conformidad con lo arriba expuesto, y dejar en firme el Auto del 12 de enero del 2021.

2). asu vez solicito que la secretaría realice una revisión exhaustiva del correo enviado y de sus adjuntos.

3). como consecuencia de lo anterior solicito darle continuidad al proceso con la nueva fijación de hora y fecha para la diligencia del art. 372 del C.G.P.

Pues acceder a las pretensiones de las nulidades formuladas, atentaría gravemente contra al debido proceso por cuanto pretenden revivir una etapa procesal la cual se surtió a total cabalidad, generando daños irreversibles y desaciertos que más adelante podrían ser objeto de reproches y nulidades a traves de los medios constitucionales vigentes.

Atentamente,

JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.
C.C. 1106395911.
TP. 303.759

RE: Proceso Alimentos 2019-257 URGENTE Solicitud escrito de excepciones previas

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 11:43 AM

Para: verco abogados <vercoabogados@gmail.com>

7

1 archivo adjuntos (753 KB)

2019-257 CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS.pdf

Cordial saludo Dr. Jonathan Verano

Acuso recibido el correo que antecede y remito el escrito solicitado por usted para su conocimiento.

Atentamente,

William Morera Hernández

Escribiente Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá

De: verco abogados <vercoabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 8:00 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Alimentos 2019-257 URGENTE Solicitud escrito de excepciones previas

Señora:

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

E. S. D

Referencia: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, Y
REGULACIÓN DE VISITAS.

Radicado: 2019-257

Demandante: CLAUDIA MARCELA HERMOSA MAHECHA.

Demandado: JUAN CARLOS BARRIOS VILLAREAL.